



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0003-2018-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 8409 ciudadanos contra el Decreto de Urgencia 012-2017, expedida por el Poder Ejecutivo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La calificación de la demanda, interpuesta el 2 de febrero de 2018, debe basarse en los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional.
2. El artículo 200, inciso 4, de la Constitución Política del Perú y el artículo 77 del Código Procesal Constitucional, establecen que procede la acción de inconstitucionalidad contra normas que tiene rango de ley, es decir, leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales, que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.
3. A través de la presente demanda de inconstitucionalidad se cuestiona el Decreto de Urgencia 12-2017, por lo que se cumple con el requisito antes mencionado.
4. En virtud del artículo 203, inciso 6, de la Constitución, se encuentran legitimados para interponer una demanda de inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas legitimadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Conforme a la Resolución 0038-2018-JNE, de fecha 18 de enero de 2018, ocho mil cuatrocientos nueve (8409) ciudadanos refrendaron válidamente la demanda de autos.
5. El artículo 99 del Código Procesal Constitucional establece que los ciudadanos deben actuar con el patrocinio de un letrado y conferir su representación a uno solo de ellos. En el caso de autos se constata que los demandantes han cumplido con ambos requisitos.
6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer una demanda de inconstitucionalidad contra normas con rango de ley que no sean tratados es de seis años contados a partir de su publicación. Dado que el decreto de urgencia fue publicado el 29 de agosto de 2017 en el diario oficial *El Peruano*, se verifica que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0003-2018-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

7. Se ha cumplido también con los requisitos establecidos en el artículo 101 del Código Procesal Constitucional, toda vez que se identifica al demandado precisando su domicilio y la norma impugnada, se acompaña copia simple del diario oficial *El Peruano* correspondiente a la fecha en que esta se publicó y se indican los fundamentos en los que se sustenta la pretensión.
8. En efecto, en la demanda se señalan los fundamentos en virtud de los cuales los artículos 1 al 9 y la única disposición complementaria final del Decreto de Urgencia 12-2017 vulnerarían los artículos 28, 103 y 118, incisos 1, 8 y 19 de la Constitución.
9. Habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, inciso 2, de dicho Código, corresponde emplazar con la demanda al Poder Ejecutivo para que se apersona al proceso y la conteste dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto de Urgencia 12-2017, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 29 de agosto de 2017; y correr traslado de esta al Poder Ejecutivo para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL